



**Causa Nro. 1965-18-EP.**

Sra. Dra.

**Ali Lozada Prado.**

***JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.***

Dr. RODRIGO SALOMON RIVERA BALCAZAR, Abogado que patrocinó la defensa técnica del señor SILVANO REYES MENDOZA, a usted respetuosamente digo:

Adjunto a la presente señora Jueza Constitucional, la notificación con la cual acredito la convocatoria a la audiencia notificada para que el recurrente asista la defensa técnica en otro proceso penal.

Sírvase atenderme. -

**Dr. Abogado.**

Mat.11-2003-20 FAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 11282201905023, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0  
Casillero Judicial Electrónico No: 1102784046  
dr.rivera1@hotmail.com

Fecha: 05 de julio de 2021

A: VALLADOLID MOLINA OTILIO FRANCISCO  
Dr/Ab.: RODRIGO SALOMON RIVERA BALCAZAR

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y  
TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA**

En el Juicio No. 11282201905023, hay lo siguiente:

Loja, lunes 5 de julio del 2021, las 16h49, Proveyendo lo pertinente se dispone:

1.- Previa revisión y coordinación de las agendas de Fiscalía y de la Sala Penal, así como en consideración a la carga procesal, tanto en materia Constitucional y Penal existente en esta Sala, de conformidad a lo previsto en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la audiencia oral, pública y contradictoria en la que se resolverá respecto del pedido de calificación y procedencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena presentado por el procesado OTILIO FRANCISCO VALLADOLID MOLINA, la misma que se realizará el día VIERNES 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 10H00, diligencia que en consideración a las circunstancias actuales de la emergencia sanitaria, que exigen precautelar la salud y por ende la seguridad de todos los intervinientes, con fundamento en el numeral 8 el Art. 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal, así como lo previsto en el Art. 2 de la Resolución Nro.- 074-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 3 de julio de 2020, y como medida de prevención se realizará en forma TELEMÁTICA, los enlaces correspondientes para la diligencia, serán notificados a las partes en forma oportuna;

Notifíquese a los integrantes de éste Tribunal con el contenido de esta providencia.- Hágase saber.-

f).- CONDOY HURTADO WILSON RAMIRO, JUEZ PROVINCIAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

JIMENEZ CAMPOVERDE NIVALDO GENINHO  
**SECRETARIO RELATOR**